

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presunto asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por el señor Juan Pablo Amaya en calidad de demandado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2104
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	CLAUDINETH RACINES FERNÁNDEZ
Ejecutado:	JUAN PABLO AMAYA
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00180-00
Providencia:	Concede Amparo de Pobreza

El señor Juan Pablo Amaya, como demandado en este proceso solicita se le conceda Amparo de pobreza, para intervenir en el proceso por cuanto no se halla en capacidad de atender los gastos que generan este tipo de litigios.

Vale aclarar que el señor demandado fue notificado de la siguiente manera:

Fecha de envío correo electrónico:	6 de octubre de 2021
Dos días:	7 y 8 de octubre de 2021
Fecha de Notificación:	11 de octubre de 2021
Cinco días para pagar:	12 al 19 de octubre de 2021
Diez días para pagar:	12 al 26 de octubre de 2021

El demandado solicitó el amparo de pobreza a través de mensaje de datos el 21 de octubre de 2021, es decir ya habían transcurrido siete días del término contemplado para proponer excepciones.

En garantía del derecho de defensa el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público al señor Juan Pablo Amaya, y le brinde la asesoría correspondiente para atender este proceso.

Ahora bien, frente a los términos, estos se suspenden en el estado en que se encuentran hasta que le sea asignado el apoderado judicial que pueda representarlo en este proceso.

Por otro lado, se recibió en la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario un título judicial por cuenta de este proceso, el cual será entregado a la demandante y se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Así las cosas, una vez ejecutoriado este auto, la demandante puede acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario a nivel nacional con su cédula de ciudadanía a realizar el cobro del título judicial autorizado.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor Juan Pablo Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.202.192.

SEGUNDO: DESIGNAR un Abogado de oficio, para que lo represente en el curso del proceso.

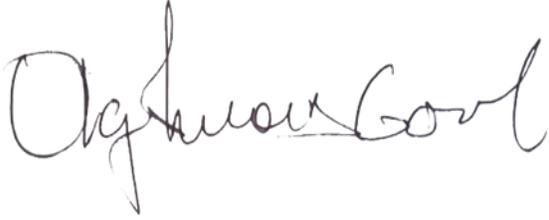
TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y lo represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO. - Suspender los términos en el estado en que se encuentran hasta tanto sea notificada la designación del profesional que va a representar al demandado

QUINTO. - Entregar a la demandante el depósito judicial que por cuenta de este proceso se encuentra constituido y tenerlo en cuenta al momento de liquidar el crédito

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Juez